



Eliminado: un párrafo con 6 renglones. Fundamento legal: artículo 118 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y los numerales trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo, sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como la elaboración de Versiones Públicas, en la que se testan por contener datos personales; clave de elector, CURP, domicilio particular, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad y RFC.

CONTRATO DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO RESPECTO A DOS BIENES MUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONANTE" Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA Y ARTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EUTIMIO JOSÉ SOSA ESPINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y ARTES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DONATARIO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-Declara "El Donante":

I.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 23, 26, 59, 71 fracción XV inciso a), 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, a través de las secretarías que conforman la Administración Pública Centralizada, cuyos titulares se encuentran facultados para que en representación del Estado, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales, privadas u oficiales.

I.2.- Que el C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2022, expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche y se encuentra facultado para suscribir el presente contrato conforme a lo establecido en los artículos 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II, 23, 28 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en relación con los artículos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones II, III, XVIII, XLII, XLIII, XLIX y LVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que por sus



I.3.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es dueño y legítimo propietario de los siguientes bienes muebles, mismos que se encuentran totalmente depreciados:

NO.	ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR FACTURA	VALOR DE DEPRECIACIÓN
1.	64686	Módulo de recepción en madera	A7665	\$3,766.52	\$0.00



2.	64597	Silla alta para cajero	A7665	\$2,078.72	\$0.00
----	-------	------------------------	-------	------------	--------

I.4.- Que mediante Acuerdo de Autorización 028/MUE/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, emitido por el C. Jezrael Isaac Larracilla Perez, en su carácter de Secretario de Administración y Finanzas y la Abg. María Eugenia Enríquez Reyes, en su carácter de Secretaria de la Contraloría, se autorizó la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles señalados en la declaración que antecede.

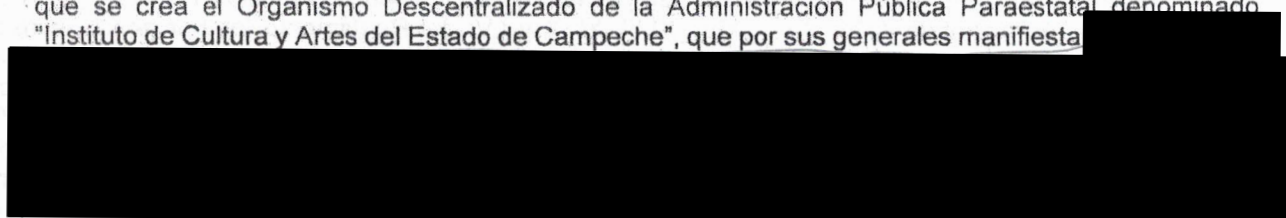
I.5.- Que no existe impedimento legal alguno para dar en donación los bienes objeto del presente contrato.

I.6.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en términos de lo definido en las cláusulas más adelante establecidas.

II.- Declara "El Donatario":

II.1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", el Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Bienestar de la propia Administración, el cual tiene como objeto diseñar, ejecutar, promover, fomentar y evaluar el desarrollo de la cultura y las artes en el Estado, para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad campechana.

II.2.- Que el C. Eutimio José Sosa Espina, en su carácter de Director General del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 01 de enero de 2022, expedido por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, por lo que se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicho organismo, conforme a lo establecido en los artículos 9 fracción II y 13 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado "Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche", que por sus generales manifiesta



II.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en términos de lo definido en las cláusulas más adelante establecidas.

III.- Manifiestan ambas partes:

III.1.- Que vistas las declaraciones de los que intervienen y con capacidad legal para obligarse y contratar, fundamentan este Contrato el Título Cuarto De las Donaciones, artículos 2229, 2230, 2231, 2238 y 2241 del Código Civil del Estado de Campeche, en vigor y demás legislación aplicable.

Eliminado: un párrafo con 6 renglones. Fundamento legal: artículo 118 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y los numerales trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información así como la elaboración de Versiones Públicas, en la que se testan por contener datos personales; clave de elector, CURP, domicilio particular, estado civil, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nacionalidad y RFC.



III.2.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato en términos de lo definido en las cláusulas más adelante establecidas.

CLAÚSULAS

PRIMERA.- “El Donante” dona condicionalmente a favor de “El Donatario” los bienes muebles que se describen en la declaración I.3 del presente contrato.

SEGUNDA.- “El Donante” entrega a “El Donatario”, los bienes muebles materia de este contrato, **CONDICIONADA** a que los utilice para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

TERCERA.- “El Donante” se compromete a entregar a “El Donatario”, los bienes muebles de forma inmediata a partir de la firma del presente contrato y “El Donatario” al momento de la aceptación de los mismos, es el responsable de los gastos que originen el uso, operación, administración, conservación y mantenimiento de los mismos.

CUARTA.- “El Donatario” manifiesta: Que acepta de conformidad la donación de los bienes muebles descritos en la declaración I.3 de este contrato y se compromete y obliga a que serán utilizados de forma inmediata al ser entregados, para brindar un mejor servicio y lograr el objeto público de su competencia.

QUINTA.- Ambas partes declaran que por tratarse de bienes muebles corresponde a “El Donatario”, vigilar el buen uso y mantenimiento de los mismos, para su mejor funcionamiento y que sean utilizados tal y como se estipula en este contrato, por lo que “El Donante” se deslinda de cualquier desperfecto que se derive del mal uso de los bienes objeto de la donación.

SEXTA.- Conviene a ambas partes de que conformidad con el artículo 22 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables a “El Donatario”, a las obligaciones pactadas y a los fines previstos, o si dicho organismo les diere un uso distinto al previsto en el presente contrato, o los dejare de utilizar o necesitar, o en caso de su extinción, estos se revertirán al patrimonio del Estado, con todas sus mejoras y accesiones. Pero en caso de que los bienes otorgados en donación en este acto, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna o constituyan chatarra “El Donatario”, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración y Finanzas.

SEPTIMA.- Las partes manifiestan expresamente que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, error, enriquecimiento ilegítimo o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese ser invocado para reclamar su nulidad, estando conforme con su contenido y alcance legal.

OCTAVA.- Ambas partes manifiestan que en caso de controversia sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes en el Estado de Campeche, renunciando a cualquier otra que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Las partes convienen que para los efectos no previstos en el presente contrato, serán aplicables las disposiciones del Libro Cuarto “De las Obligaciones”, Segunda Parte “De las diversas especies de contratos”, Título Cuarto “De las Donaciones” del Código Civil del Estado de Campeche.



Enteradas las partes contratantes del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas anteriores, firman de conformidad y por triplicado el presente Contrato en compañía de los testigos que al final suscriben, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticinco días del mes de mayo de 2022.


Por "El Donante"



Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Secretario de Administración y Finanzas

Por "El Donatario"


C. Eutimio José Sosa Espina
Director General del Instituto de Cultura y Artes
del Estado de Campeche

TESTIGOS


Mtro. Luis Ángel Hernández García
Subsecretario de Administración


C. Benito Jiménez Moztueda
Director General de Patrimonio y Servicios
Generales


Lic. Miguel Alberto Caballero Chuc
Director de Control Patrimonial